



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020 01003

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*Hipoteca*) de mínima cuantía en favor de **MAURICIO SUÁREZ CUBIDES** contra **ÁNGEL JAHIR RABA RABA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$15'000.000** por concepto de capital contenido en el título ejecutivo base de recaudo, más los intereses de mora desde el 27 de octubre de 2018, y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Se NIEGA el mandamiento de pago por concepto de "*honorarios de abogado*" por no cumplirse los requisitos del artículo 422 del C.G del P.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo de la cuota parte (50%) del inmueble hipotecado y que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **Nº50S-40003630**. **Ofíciense** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Carlos Augusto Hurtado Molina, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los

artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original del título ejecutivo se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlo.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aaa27fe4483cd9a4e5b886f471ee8547a44e0844f1d56092b45f975c439a6e1

Documento generado en 14/01/2021 11:53:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°001 de 15 de diciembre de 2021.